



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

SECRETARIA: Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, promovida por el Dr. **SAUL OLIVEROS ULLOQUE**, actuando como apoderado judicial, de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** Contra **HERNANDO MANUEL BALDOVINO MERCADO**. Informando que entró por Reparto del Sistema de Red Integrada Para la Gestión de Procesos Judiciales En Línea (TYBA), con el Radicado No 70 708 40 89 001 2023 00141 00. A su Despacho para proveer.

San Marcos, Sucre, 11 de agosto de 2023



JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San Marcos, Sucre, Once (11) de Agosoto de Dos Mil Veintitrés (2023)

En atención al anterior informe de Secretaría, el Juzgado ordena:

Aprehender el conocimiento de la presente Demanda PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, promovida por el Dr. **SAUL OLIVEROS ULLOQUE**, actuando endosatario para el cobro judicial de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, Contra **HERNANDO MANUEL BALDOVINO MERCADO**. Informando que entró por Reparto del Sistema de Red Integrada Para la Gestión de Procesos Judiciales en Línea (TYBA). Anótese su entrada en el Libro Radicador respectivo y vuelva al Despacho para proveer.

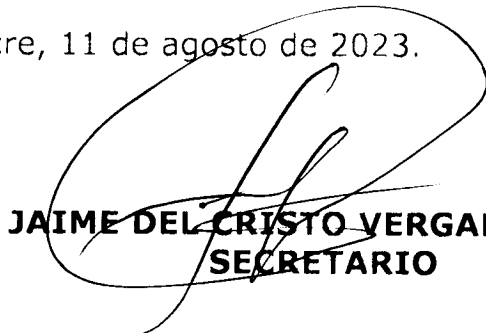
CUMPLASE

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

JUEZ

SECRETARIA: Radicada bajo el No. 70-708-40-89-001-2023 00141-00, FL. No Del Libro Radicador Civil No., en cumplimiento al auto anterior. Pasa al Despacho en la fecha.

San Marcos, Sucre, 11 de agosto de 2023.



JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

RAD, 70-708-40-89-001-2023-00141-00
San Marcos, Sucre, once (11) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

El Dr. **SAUL OLIVEROS ULLOQUE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 18.939.151, portador de la T.P. No. 67056 del CSJ, actuando como apoderado judicial de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, con Nit 800037800-8, representada legalmente por el Dra. **BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 36.302.374., presenta demanda Ejecutiva de mínima cuantía, con el fin de lograr el pago contenido en el PAGARE N° 063646110000242 de fecha de creación el 15 de enero de 2022, por la suma de **VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$25.243.410)**, como capital del referido título, la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.882.850)**, correspondientes a los intereses corrientes sobre la anterior suma a la Tasa 14.50% contenidos en el pagare desde el día 15 de Enero de 2022, hasta el 29 de noviembre de 2022, la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$135.840)**, correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré, más los intereses moratorios a que hubiere lugar, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Súper Financiera de Bancaria desde 30 de noviembre de 2022, hasta que se verifique el pago total, más las costas que se causen en este asunto, en contra **HERNANDO MANUEL BALDOVINO MERCADO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.882.965.

Como del documento que se acompaña a la demanda se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero a la parte demandante y como la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 422, 424, 438 del C. G. P., en armonía con los artículos 430 del mismo autor, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Marcos, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** contra **HERNANDO MANUEL BALDOVINO MERCADO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.882.965, a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, con NIT 800037800-8, representada legalmente por el Dra. **BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 36.302.374, por la suma de **VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$25.243.410)**, como capital contenido en el titulo valor Pagare N°063646110000424, de fecha de creación el 15 de enero de 2022, la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.882.850)**, correspondientes a los intereses corrientes sobre la anterior suma a la Tasa 14.50% contenidos en el pagare desde el día 15 de Enero de 2022,



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

hasta el 29 de noviembre de 2022, la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$135.840)**, correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré, más los intereses moratorios a que hubiere lugar, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Súper Financiera de Bancaria desde 30 de noviembre de 2022, hasta que se verifique el pago total, más las costas que se causen en este asunto.

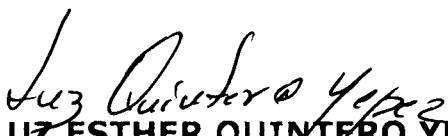
SEGUNDO. Todo lo cual deberá cancelar la demandada en el término de cinco (5) días. (Art. 431).

TERCERO. Notifíquese este auto personalmente a la demandada en la forma establecida en los artículos 291 a 293 del C.G.P y entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO. Archívese copia de la demanda.

QUINTO. Téngase al Dr. **SAUL OLIVEROS ULLOQUE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 18.939.151, portador de la T.P. No. 67.056 del CSJ, como apoderado judicial de la entida BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con NIT 800.037.8008, representado legalmente por la Dra. **BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO**, identificada con cedula de ciudadanía N 36.302.374, en los terminos del mandat conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

**CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 291 NUMERAL 3 C.G.P
Ley 2213 de 2022**

San Marcos, Sucre, 11 de Agosto de 2023

Señor (a)

Nombre **HERNANDO MANUEL BALDOVINO MERCADO**

Dirección: calle 3 #2-18, vereda palo alto, jurisdicción de san marcos- sucre

CLASE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICADO N°. 70-708-40-89-001+ 2023-00141-00

FECHA DE LA PROVIDENCIA: 11 de AGOSTO de 2023

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800037800-8

APODERADO: DR. SAUL OLIVEROS ULLOQUE C.C. 18.939.151

DEMANDADO: HERNANDO MANUEL BALDOVINO MERCADO C.C. 10.882.965

Sírvase comparecer al Despacho del **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SAN MARCOS, SUCRE**, ubicado en la **Calle 19 No. 23A-07** de este municipio, de inmediato o dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso o por medio del siguiente correo: jaimedelcristovergara@jcpm-sm.sucra.gov.co

Se le informa que se le está notificando de la providencia antes relacionada, mediante el cual se admitió la demanda. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación art 6 y 8 de decreto 806 del 04 de junio de 2020. Ratificado con **Ley 2213 de 2022**. Se anexa copia del auto admisorio y la demanda.

ANEXO: COPIA DEL AUTO ADMISORIO DE DEMANDA, TRASLADO DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS

EMPLEADO RESPONSABLE

JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO

QUIEN RECIBE:

Nº Cédula de Ciudadanía:



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

RAD, 70-708-40-89-001- 2023-00141-00

San Marcos, Sucre, Once (11) De Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

El Dr. **SAUL OLIVEROS ULLOQUE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 18.939.151, portador de la T.P. No. 67.056 del CSJ, actuando como endosatario para el cobro judicial de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, con NIT 800037800-8, representada legalmente por el Sr. **BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO**, identificado con cedula de ciudadanía No 36.302.374, presenta demanda Ejecutiva singular de mínima cuantía contra **HERNANDO MANUEL BALDOVINO MERCADO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.882.965, respectivamente. En escrito separado, solicita que se decrete embargo y secuestro de las siguientes medidas cautelares y las que se pudieran presentar. Es de recalcar que de conformidad al C.G.P, artículo 599, inciso 4, señala

(...)

"En los procesos ejecutivos el ejecutado que proponga excepciones de mérito o el tercer afectado con la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento. La caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto que la ordene. Contra la providencia anterior no procede recurso de apelación. Para establecer el monto de la caución, el juez deberá tener en cuenta la clase de bienes sobre los que recae la medida cautelar practicada y la apanencia de buen derecho de las excepciones de mérito

La caución a que se refiere el artículo anterior no procede cuando el ejecutante sea una entidad financiera o vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia o una entidad de derecho público".

Por lo anterior, es de recordar que se podrá solicitar ante este despacho ordenar al ejecutante o la parte demandante, prestar caución, siempre y cuando el ejecutado proponga excepciones de mérito o un tercer afectado, con dicha medida cautelar por consiguiente este despacho de conformidad con el artículo 599 del C.G.P. este despacho

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el señor **HERNANDO MANUEL BALDOVINO MERCADO**, mayor de edad vecino del municipio de san marcos sucre, identificado con cedula de ciudadanía n° 10.882.965, en depósitos en cuentas corriente o de ahorro, en banco agrario de san marcos sucre, límite de embargo en la suma de \$37.865.115 M/L

Librese oficio a las entidades Bancarias, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C. G.P., para que las sumas retenidas sean consignadas en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio No. 00881

San Marcos, Sucre 11 De Agosto De 2023

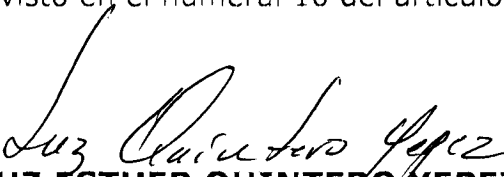
Señor(a)
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
SAN MARCOS, SUCRE.

REF: SOLICITUD DE EMBARGO
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO No. 70-708-40-89-001+ 2023-00141-00
FECHA DE LA PROVIDENCIA: 11 de AGOSTO de 2023.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. NIT 800037800-8.
APODERADO: DR. SAUL OLIVEROS ULLOQUE. CC. 18.939.151
DEMANDADO: HERNANDO MANUEL BALDOVINO MERCADO. CC. 10.882.965

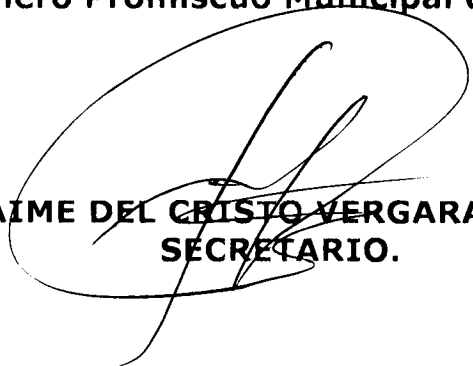
Nos permitimos comunicarle que, dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 11 de agosto 2023, se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que tenga o llegare a tener en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea **HERNANDO MANUEL BALDOVINO MERCADO**, identificado con cedula de ciudadanía N°10.882.965, en su entidad limite el embargo de la suma \$37.865.115 M/L

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo a disposición de este juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,


LUZ-ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos


JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO.